

Decreto GJ. N° 1375**OTORGASE LA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO DE PARCELAS UBICADAS EN VILLA DOLORES - DEPARTAMENTO VALLE VIEJO A FAVOR DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Diciembre de 2009.

VISTO: El Expediente Letra «A» N° 17564/05, agregados Expedientes «A» N° 16683/06 y «A» N° 25452/05, mediante los cuales la Asociación Mutual del Tribunal de Cuentas con domicilio legal en calle Mota Botello N° 1.086 Ciudad Capital inscrita en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual con fecha 14 de Agosto de 1.984 bajo el N° 47 de la Provincia de Catamarca ha encarado el desarrollo de emprendimiento de construcción de viviendas para sus asociados por medio de la operatoria de «Financiamiento Compartido» vigente en el Instituto Provincial de la Vivienda que se ejecutarán por el Programa Federal Plurianual; por lo que solicita para la ejecución del proyecto la venta de dieciséis lotes ubicados en el Distrito de Villa Dolores, Departamento Valle Viejo; y

CONSIDERANDO: Que la construcción de vivienda es parte fundamental de un proyecto gubernamental sustentable que se adecua a los conceptos actuales en la materia y que guarda coherencia con el Plan Federal de Viviendas, tanto por sus características como por su ubicación, lo que justifica no sólo con la descripción del citado proyecto sino también con los planos de construcción urbana ha realizar.

Que las parcelas indicadas para la viabilidad del proyecto son las ubicadas en el Distrito de Villa Dolores, Departamento Valle Viejo; determinadas por Plano de Rectificación de Mensura y Loteo aprobado por Resolución Catastral N° 351 de fecha 03/08/99, Archivo N° 1326 Departamento Valle Viejo e identificadas en la Manzana «C» Lotes 2, 5 Matrículas Catastrales N° 1621035263, 4960, Manzana «E» Lotes 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21 Matrículas Catastrales N° 1621034453, 4454, 4253, 4256, 4153, 4156, 4053, 4056, 3953, 3956, 3853, 3856, 3653, 3556 e inscritas en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos a nombre del Estado Provincial con relación a las Matrículas N° 5446, 5449, 5476, 5477, 5480, 5481, 5482, 5483, 5484, 5485, 5486, 5487, 5488, 5489, 5490, 5495 Folio Real Departamento Valle Viejo.

Que cada uno de los organismos de intervención necesaria se expiden favorablemente sobre la viabilidad del pedido, el Jurado de Evaluación a fs. 101 y 152.

Que a fs. 109 y fs. 231/232 se expide en sentido favorable Asesoría General de Gobierno Informe N° 104/06 y Dictamen A.G.G. N° 525/07- debiendo tomar todos los recaudos pertinentes para ello.

Que a fs. 112/113 Fiscalía de Estado Dictamen F. E. N° 27401/06 no hace objeciones para el pedido de adquisición efectuado por la asociación.

Que a fs. 176/177 Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° 356/07 realiza observaciones las cuales son cumplidas. Que a fs. 172 mediante Dictamen N° 149/06 y a fs. 227/228 mediante Dictamen N° 20/06 se expide Asesoría del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Que a través de sus representantes la Asociación Mutual del Tribunal de Cuentas no realiza objeción alguna al precio establecido ni a las restricciones establecidas para la operación de venta.

Que a fs. 284 obra el informe producido por Tesorería General de la Provincia que da cuenta que se ha efectivizado el depósito en la Cuenta Corriente N° 46600708/73 Tesorería General de la Provincia; como perteneciente a esta actuación, la constancia del depósito obra a fs. 284/285 y su ingreso efectivo en la cuenta conforme surge de fs. 321, el Boleto de Compra Venta luce a fs. 308/310.

Que nuevamente tiene intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. N° 691/09, obrante a fs. 333/334.

Que la razón social peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley N° 4370 y su Decreto Reglamentario G N° 1411/93 y la autorización legislativa se encuentra otorgada por el citado dispositivo legal. Que el presente instrumento se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

ARTICULO 1°. Dispónese que por Escribanía General de Gobierno se proceda a otorgar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio en base a operación de compraventa a favor de Asociación Mutual del Tribunal de Cuentas con domicilio legal en calle Mota Botello N° 1.086, de esta Ciudad Capital, inscrita en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual con fecha 14 de Agosto de 1984 bajo el N° 47 de la Provincia de Catamarca, de las parcelas ubicadas en el Distrito Villa Dolores, Departamento Valle Viejo; determinadas por Plano de Rectificación de Mensura y Loteo aprobado por Resolución Catastral N° 351 de fecha 03 de Agosto de 1999, Archivo N° 1326 Departamento Valle Viejo e identificadas en la Manzana «C» Lotes 2, 5 Matrículas Catastrales N° 1621034453, 4454, 4253, 4256, 4153, 4156, 4053, 4056, 3953, 3956, 3853, 3856, 3653, 3556 e inscritas en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos a nombre del Estado Provincial con relación a las Matrículas N° 5446, 5449, 5476, 5477, 5480, 5481, 5482, 5483, 5484, 5485, 5486, 5487, 5488, 5489, 5490, 5495 Folio Real Departamento Valle Viejo.

ARTICULO 2°. El precio de la operación de compraventa a la que se refiere el artículo anterior, es de Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000); el que se encuentra abonado y acreditado mediante depósito bancario como perteneciente a éstos obrados en la Cuenta Corriente N° 46600708/73 Tesorería General de la Provincia por lo que debe procederse al otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio por parte del Estado Provincial.

ARTICULO 3°. Impónense a la adquirente Asociación Mutual del Tribunal de Cuentas las siguientes obligaciones, bajo condición resolutoria de la operación de venta:

a) Afectar y destinar los inmuebles a la construcción de viviendas como parte fundamental de un proyecto gubernamental sustentable que se adecua a los conceptos actuales en la materia y que guarda coherencia con el Plan Federal de Viviendas, tanto por sus características como por su ubicación.

b) Si no cumple con el destino indicado será rescindida la operación sin derecho a reclamar lo invertido la Asociación compradora, incumpliendo que será determinado por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4°. Encomiéndase a Escribanía General de Gobierno a faccionar y autorizar la Escritura Traslativa de Dominio con los cargos que anteceden a sus adjudicatarios.

ARTICULO 5°. Tomen conocimiento a sus efectos: DIRECCION U.P.E. UNIDAD TECNICA DE COORDINACION DE ACCIONES DE SANEAMIENTO DE TITULOS Y REGULARIZACION DOMINIAL y SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES.

ARTICULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

